

MENTIR EN PERJUICIO DE SI MISMO

¿Por qué razón podrá decidirse un sindicado a mentir en perjuicio de sí mismo, o a hacer una falsa confesión, aun sabiendo que esta podrá implicarle una condena que no merece?

Por más que analicemos todas las hipótesis, nunca se estará frente a una razón ordinaria que induzca a alguien a confesarse responsable de un delito que no ha cometido. La confesión falsa no se explica sino por motivos especiales y extraordinarios que actúen sobre el ánimo del sindicado con mayor fuerza de la que tiene su repugnancia por la pena.

Se pasa por alto los casos de falsa confesión que se refieren a la hipótesis en que el que confiesa cae en error, como sería el caso de un menomaniaco que se acusara de un delito que, a causa de las alucinaciones de que padece, cree haber cometido, o el caso de la madre que habiendo creído que su hijo nació vivo y habiéndolo lanzado luego al mar, se acuse de haberle dado muerte, aunque en realidad esto no haya ocurrido, porque el niño nació muerto, y la madre, en medio de los espasmos y de los trastornos inherentes al parto, se engaña al creerlo vivo. Se descartan esos errores subjetivos y extraordinarios del que confiesa, y que pueden producirse también en cuanto a cualquier otro testigo, pues no es desde este punto de vista desde donde se puede sostener que ha de presumirse falsa y mentirosa la confesión. Más bien se considera, por medio de ejemplos, algunos casos de intención del acusado dirigida a inducir en error.

Pedro, habiendo sido traicionado y deshonrado por su mujer, y sintiéndose escarnecido por todos, y profundamente herido en su dignidad, se enardece y quiere vengarse, pero para ello carece de fuerza y valor suficientes. El adúltero es hallado muerto, y Pedro, queriendo aprovechar la oportunidad para reivindicar su honra ante quienes se habían mofado de él. Se acusa falsamente como autor del homicidio, pues piensa que más vale soportar una pena judicial que convertirse en ludibrio de la sociedad.

Supóngase otro ejemplo: Juan, hombre muy adinerado, odia a Diego, y una noche lo hiere por la espalda y huye sin ser reconocido. Como teme ser descubierto, porque era notoria su enemistad con el herido, llama a Luis, que es un pobre diablo, y le promete una crecida suma de dinero, que le permitirá vivir tranquilo por el resto de sus días, si este se acusa como autor de las mencionadas lesiones. Luis acepta y se presenta ante los jueces a hacer una falsa confesión, la cual en este caso también se debe a un motivo extraordinario.

Pedro, quien en determinado día, a cierta hora y en tal sitio, cometió un delito grave, se presenta a las autoridades a acusarse de la comisión de un delito leve en el mismo día y a la misma hora, pero en un lugar diferente, con el fin de procurarse con la condena un documento que respalde y justifique su coartada, que lo ha de salvar de la posible acusación por el delito grave. Esta falsa confesión, como cualquier otra, se produce a causa de un motivo extraordinario.

El juez de primera instancia recibe el requerimiento de la defensa de una persona detenida que desea ampliar su primera declaración, así que se gira la orden respectiva para que sea trasladado el reo, de las cárceles de detención preventiva a la Ciudad donde se está

tramitando el procedimiento criminal. Resulta que llega a oídos de las autoridades penitenciarias que se trata del Cachetes, un conocido narcotraficante de droga de un Cartel del Norte de la República de México. Y hay noticias que será cambiado por una persona que se le parece mucho, más pareciera que son hermanos. Pero para poderlos cambiar hay necesidad de que salga del penal. Las autoridades no ejecutan el traslado, aún con advertencias de apercibimiento del juez que tramita la causa. Ese día, en el que supuestamente se haría el cambio, toda la ciudad capital sufrió un apagón de energía eléctrica. Quedó la ciudad a oscuras y se acredita el mismo al crimen organizado que había planeado el cambio del reo.

Un último ejemplo: El invierno es rígido, y Pedro es tan pobre, que no dispone de un techo bajo el cual guarecerse, y carece tanto de vestidos para cubrirse como de alimentos para calmar el hambre; para resolver su situación decide presentarse ante los jueces y acusarse a sí mismo de que cometió un delito leve, con la idea de que la condena a unos pocos meses de cárcel le proporcionará techo, vestidos y pan. Esta será otra confesión mentirosa, ocasionada, como siempre, por un motivo extraordinario.

Se podrían mencionar otros ejemplos, pero se cree que los anteriores bastan para poner de manifiesto la naturaleza de los motivos que pueden impulsar a una confesión mendaz; son motivos que siempre se refieren a condiciones particulares y anormales del que confiesa. Pueden multiplicarse hasta donde se quiera las hipótesis de falsas confesiones, y en todos los casos se encontrará que la causa y razón de ellas están en motivos extraordinarios.

Se estudiará ahora, la naturaleza de los impulsos que inducen a una confesión verídica.

Anto todo, como en el caso del testimonio mendaz, y aun en mayor proporción, existen también impulsos extraordinarios que pueden llevar a la confesión verídica. Para rehabilitarse a los ojos de sus detractores, el marido traiciona no solo se dejará llevar hasta el fingimiento de su calidad de autor de la muerte del adúltero, sino que en el caso de que sea el verdadero homicida, se verá también impelido a la confesión veraz de su delito. Del mismo modo, en todos los casos en que el delito se presenta a la conciencia del sindicado como una acción laudable, y no como acto criminoso, puede verse inducido a la confesión verídica de su delito, en el convencimiento de que, no obstante la pena legal que le sobreviene, con ello se gana la aprobación de la sociedad. Aun puede ocurrir el caso de un alma noble que se ve impulsado a confesar su propio delito, para salvar a un inocente que corre el riesgo de una condena. Y también puede acontecer que un individuo profundamente pervertido se vea forzado a confesar el propio delito por vanidad del oficio, si se permite decirlo, para ganar en esta forma el aprecio de sus más distinguidos compañeros de delincuencia. Y así en otros casos semejantes.

Pero hacer el análisis de los impulsos extraordinarios que pueden conducir a confesiones verídicas es esfuerzo inútil, que no conduce a ninguna consecuencia favorable a la presunción de veracidad de la confesión, pues la existencia de motivos extraordinarios, tanto cuando se relacionan con la confesión mendaz como cuando se refieren a la verídica, no hace otra cosa que establecer la análoga credibilidad de la una y de la otra hipótesis.

Lo que decide la cuestión a favor de la presunción de veracidad es la existencia de motivos ordinarios que impulsan a la confesión verídica. Y en realidad el mayor número de confesiones

verídicas se debe precisamente a los motivos ordinarios, que actúan sobre la voluntad humana impulsándola a no ocultar el delito cometido. Se indican los motivos que parecen los más importantes:

- 1) Existe siempre en el hombre el instinto de veracidad que se opone a la mentira; y a menudo ese instinto, coadyuvado por el remordimiento que causa el delito cometido, se torna irresistible y vence la fuerza contraria del interés, que impulsaría a mentir; en esos casos se producen confesiones veraces.
- 2) En el alma del delincuente surge casi siempre una especie de conmoción psicológica cuando recuerda el propio delito; y esa conmoción, aumentada por los apremios de un interrogatorio bien concebido, priva muy a menudo al sindicado de la calma necesaria para defender su interés personal echando mano de mentiras. No se debe olvidar que la mentira es consecuencia de la reflexión y que esta no funciona bien sino en estado de calma. Cuando no está sereno, el sindicado comienza frecuentemente por traicionarse, y termina por confesar su delito.
- 3) En la mente de todo acusado existe siempre el temor de ser perjudicado, cuando el juicio se desarrolla, por pruebas provenientes de otra fuente (aliunde), y por eso, él mismo confiesa, con la esperanza de mejorar su propia condición.
- 4) Y ese impulso hacia la confesión veraz del propio delito es mayor cuando el sindicado teme no solo pruebas futuras, sino que se siente asediado por pruebas actuales de tal naturaleza que harían vana cualquier mentira suya. Comprende entonces que no queda más camino, para predisponer en su favor el ánimo de los jueces, que confesar verazmente, y lo hace.

Son estos los principales impulsos ordinarios que inducen a la confesión verídica del propio delito.

En conclusión, se tiene que de este rápido examen de los impulsos que pueden llevar a una confesión mentirosa y de los que pueden llevar a una confesión veraz, resulta que para que se produzca la primera no obran sino impulsos extraordinarios, y para que ocurra la segunda, además de impulsos extraordinarios, hay también impulsos ordinarios que ejercen influjo sobre el ánimo del sindicado. Ahora bien, como entre una hipótesis extraordinaria y una ordinaria, siempre es esta la que debe presumirse, es claro el motivo para que se le deba atribuir la presunción de veracidad a la confesión en general.

Esta afirmación, según la cual ordinariamente los impulsos del ánimo no inducen sino a la confesión veraz, está además probada de modo evidente e incontrastable por los hechos mismos, pues frente a multitud de confesiones comprobadas como verídicas judicialmente, no se encuentra sino un número muy reducido de confesiones que, por el contrario, han resultado falsas. La presunción de veracidad de la confesión tiene, pues, una base inmovible.

Esto en orden a la presunción de veracidad, que no sirve sino para asignarle categoría de prueba a la confesión, haciendo que esta sea acogida como ordinaria fuente de verdad y de certeza en el juicio penal. Pero esa presunción no sirve para determinar la credibilidad

que se le debe en concreto a una confesión particular, pues para establecer esto último es preciso apreciarla en concreto, mediante los criterios subjetivos, formales y objetivos a que en otro lugar se ha hecho referencia, a propósito del testimonio en general, y sobre los cuales se ha insistido, al tratar del testimonio del acusado, en especial. Acerca de estos criterios de apreciación, en lo que respecta particularmente a la confesión, que no es sino una subdivisión del testimonio del sindicado, solo se hará ahora una breve referencia, pues para su desarrollo completo puede recurrirse a lo que sobre el particular se dijo antes.